



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

72

DOC.	196500
EXP.	101006

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2017-MDT/GM

El Tambo, 24 ABR. 2017

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 101006-2017, mediante el cual la administrada **DINA AIDEE GAMBOA DELGADO**, solicita la Nulidad de la Notificación de Infracción N° 002857, Cédula de Notificación N° 974-2016-MDT/GDE y la Resolución de Multa Administrativa N° 974-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 268-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada Dina Aidee Gamboa Delgado, solicita la Nulidad de la Notificación de Infracción N° 002857, Cédula de Notificación N° 974-2016-MDT/GDE y la Resolución de Multa Administrativa N° 974-2016-MDT/GDE.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe legal señala que, es preciso señalar que en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, en su artículo 11.1 señala en forma taxativa: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. No habiendo cumplido la administrada con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 213 de la Ley 27444, el mismo que señala que el error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, en tal sentido corresponde en el presente caso calificar la Nulidad planteada como un Recurso de Apelación.

Ahora bien, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Notificación de Infracción No. 002857, Cedula de Notificación No. 974-2016-MDT/GDE, y Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE, al respecto es preciso señalar que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, conforme lo establece el artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que existen Actos de Administración, los cuales no pueden ser impugnados, porque son actos que se dan dentro de una misma administración pública, como son dictámenes, opiniones, informes, notificaciones, cartas, oficios etc. por lo tanto son Actos de Administración no Impugnables. En el presente caso la Notificación de Infracción se emite con la finalidad de que el administrado presente los descargos que crea conveniente a efectos de desvirtuar la infracción detectada por la administración.

Asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, en su artículo 27.2 referente al - Saneamiento de notificaciones defectuosas. En consecuencia al haber presentado la administrada su Recurso de Apelación hace suponer a la administración que tuvo o tiene conocimiento oportuno de las actuaciones procedimentales, ejerciendo de este modo su derecho a la defensa.

Ahora bien, en lo que respecta a la Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE, la administrada presenta contrato de arriendo, al respecto es preciso señalar que dicho documento es un Contrato Privado de Arrendamiento de Local, es un documento elaborado con la finalidad de evadir sus responsabilidades ya que dicho documento solo tiene valides entre las partes, ya que difiere de un Contrato Publico (escrituras notariales) en la FEHACIENCIA (Veracidad) de su existencia y celebración (especialmente en cuanto a la fecha). El Notario, cuando asiste a un Contrato de Arrendamiento (u otro acto jurídico) DA FE PUBLICA de la celebración de dicho contrato, su fecha, validez y realidad de los otorgantes (arrendador y arrendatario) y realidad de sus firmas. En reiteradas jurisprudencias se señala que dicho acto jurídico debe merecer fe respecto a la fecha de su celebración, que no se determina por las consignadas o afirmadas en instrumentos privados, sino que se establece desde el momento que adquieren la calidad de instrumentos públicos o se presenta alguno de los supuestos establecidos en el artículo 245 del Código Procesal Civil, criterio que ha sido admitido en vía jurisprudencial con la finalidad de permitir el acceso al registro de actos jurídicos cuya fecha de celebración es anterior, o en todo caso, distinta a la fecha de su formalización.

Finalmente cabe aclarar que el presente procedimiento sancionador está dirigido contra la propietaria DINA AIDEE GAMBOA DELGADO, en su condición de infractor por permitir, (el propietario, el arrendador, el poseionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición) el funcionamiento en su propiedad de un establecimiento sin autorización municipal que vende bebidas alcohólicas y/o giros especiales, mas NO así contra el conductor del establecimiento comercial como erróneamente lo interpreta la administrada. Por lo que se cuenta con el Acta de Inspección No.713-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 27 de setiembre del 2016, las actas de la inspección son documentos que tienen naturaleza de documentos públicos, extendidos una vez finalizada la actividad inspectora, en los que se contienen los hechos que han sido objeto de comprobación, que se realizan en el lugar donde se ha cometido la infracción, en el presente





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

71

DOC.	196500
EXP.	10/006

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 -2017-MDT/GM

caso se ha comprobado la comisión de la infracción al constatarse in situ el funcionamiento de un BAR sin licencia de funcionamiento, encontrándose a 6 personas bebiendo licor, conforme se demuestra con las tomas fotográficas que obran en el expediente.

Ahora bien, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) - Aprobado por Ordenanza Municipal No.025-2007-MDT/CM se entiende por INFRACCION toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición. Asimismo la Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13° referente a la Facultad fiscalizadora y sancionadora señala de manera taxativa: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley,  pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento...

Cabe resaltar que en la STC 00850-2008-PA/TC, se señala que el alcohol no es una "mercancía ordinaria". En palabras de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el alcohol es una droga con efectos tóxicos, que engloba otros peligros intrínsecos, como la intoxicación y la dependencia. "Si se consume en exceso, el alcohol puede causar la muerte, enfermedades crónicas, accidentes, lesiones y numerosos problemas sociales". Como se aprecia, si bien se trata de una cuestión de salud pública, el consumo de alcohol abarca una problemática que debe ser abordada y confrontada a partir de políticas públicas que se impongan combatirlo desde una perspectiva transversal y multisectorial.

Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, ya que PERMITIR, (el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición) el funcionamiento en su propiedad de un establecimiento sin autorización municipal que vende bebidas alcohólicas y/o giros especiales, constituye un riesgo potencial para la seguridad pública y atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario, bienes jurídicos de rango constitucional que debe amparar y proteger esta entidad edil consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 268-2017-MDT/GAJ, de fecha 19 de abril del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **CALIFICAR** como Recurso de Apelación la Nulidad planteada contra la Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE de fecha 17 de noviembre del 2016. **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada DINA AIDEE GAMBOA DELGADO, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE de fecha 17 de noviembre del 2016, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** como Recurso de Apelación la Nulidad planteada contra la Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE de fecha 17 de noviembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada DINA AIDEE GAMBOA DELGADO, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa No. 974-2016-MDT/GDE de fecha 17 de noviembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

*[Firma]*

Mg. Héctor Edwin Felices Ara  
GERENTE MUNICIPAL